



A2

En la Ciudad de Morelia, Michoacán, a 4 cuatro días del mes de Junio del año 2019 dos mil diecinueve. - - -

Visto.- para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al **CENTRO NO INTEGRADO A UN CENTRO DE TRANSFORMACION PRIMARIA, DENOMINADO MADERAS INDUSTRIALIZADAS DE SANTA CLARA, S.A. DE C.V.** en los términos del Título Octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección Número **PFPA/22.3/2C.27.2/00132/2019**, de fecha 23 veintitrés de abril del año 2019 dos mil diecinueve, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara visita de inspección al **CENTRO NO INTEGRADO A UN CENTRO DE TRANSFORMACION PRIMARIA, DENOMINADO MADERAS INDUSTRIALIZADAS DE SANTA CLARA, S.A. DE C.V.**, ubicado en Av. Camino Real s/n, Santa Clara del Cobre, Municipio de Salvador Escalante, Michoacán.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, el Ciudadano Inspector MIGUEL SAUCEDO ZUÑIGA, practico visita de inspección al **CENTRO NO INTEGRADO A UN CENTRO DE TRANSFORMACION PRIMARIA, DENOMINADO MADERAS INDUSTRIALIZADAS DE SANTA CLARA, S.A. DE C.V.** levantando el acta de inspección **00132/2019**, de fecha 3 tres de Mayo del año 2019 dos mil diecinueve.

TERCERO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los preceptos 17, 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; PRIMERO y Primero Transitorio del Decreto por el que reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del 2000; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43 y 45 fracciones I, IV, V, X y XII, 46 fracción XIX y 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre de 2012; ARTÍCULO PRIMERO inciso e) numeral 15 y ARTÍCULO SEGUNDO del Acuerdo por el que señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; 167, 168 y 169

Monto de Multa: SIN MULTA

As Correctivas Impuestas: NO APLICA

324, Col. Centro. Morelia, Michoacán. C.P. 58000
3-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx





27

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo en materia ambiental.

II.- En el acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

"...Una vez que nos constituimos en el domicilio que ocupa el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales para dar atención a la orden de inspección en materia forestal No. PFFPA/22.3/2C.27.2/132/2019 de fecha 23 de Abril del 2019, nos entrevistamos con la C. **Berta Velázquez García**, quien se identifica como encargada del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales en cuestión, persona con quien nos identificamos plenamente como inspectores de la PROFEPA, y se le explica el motivo de la presente visita, se le hace la entrega de la orden de inspección antes descrita, la cual recibe y firma de conformidad, se le informa el derecho que tiene de designar dos testigos, a lo cual accede y los designa, para enseguida y en compañía de los mismos y quien atiende la presente diligencia, se procede a realizar las siguientes actividades dentro de la inspección:

PRIMERA: Se solicita al visitado presente el Aviso de Funcionamiento, Autorización del centro de almacenamiento y transformación o inscripción al Registro Forestal Nacional.

1.- Al momento exhibe el oficio No. 716.-1171 de fecha 3 de Junio de 1992, emitido por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos mediante el cual se otorga a la empresa Maderas Industrializadas de Santa Clara S.A. de C.V., el permiso de instalación y funcionamiento de un aserradero-fábrica. Se anexa copia fotostática simple.

2.- Exhibe también el oficio No. MICH/GA/04/8425/2003 de fecha 11 de Diciembre de 2003, emitido por la SEMARNAT, mediante el cual emite la Constancia de modificación de datos de la inscripción en el Registro Forestal Nacional del Centro de Materias primas Forestales "Maderas Industrializadas de Santa Clara S.A. de C.V.", se anexa copia fotostática simple.

SEGUNDA: Al momento se encuentra la siguiente maquinaria instalada y funcionando:

- ✓ Una torre de aserrío marca Dankaert, volantes de 1.40 metros con sierra banda de 6" y motor de 100 H.P., con carro de fricción de 4 escuadras accionado con motor de 30 H.P.
- ✓ Una cabeceadora con cierre de disco de 20" de diámetro y motor de 7.5 H.P.
- ✓ Cuatro sierras cintas con volantes de 1.00 metros de diámetro y motor de 10 H.P.

TERCERA.- Se realiza el inventario de materias primas forestales almacenadas dentro del centro de almacenamiento de materias primas forestales teniéndose lo siguiente:

Se observan y contabilizan 21,333 piezas de tableta de pino de 1.10 m de largo con diferentes anchos, arrojando un volumen 37.760 m³, madera cortas dimensiones del género *Pinus sp.*, en estado físico seco.

1,416 piezas de 2.50 metros de largo en anchos de 30, 25 y 15 centímetros, arrojando un volumen de 26.739 m³ del género *Pinus sp.*, en estado físico seco y semiseco.

214 piezas de 2.50 metros de largo en tablonés, con diferentes anchos de entre 30, 25 y 15 centímetros, los que arrojan un volumen de 4.106 m³.

Monto de Multa: SIN MULTA

Medidas Correctivas Impuestas: NO APLICA

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. Morelia, Michoacán. C.P. 58000
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx





"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

6 apilamientos de madera en rollo cortas dimensiones del género Pinus sp., con un volumen de 72.020 m³

73 piezas madera en rollo largas dimensiones, con diámetros que van de los 25 a 50 centímetros, los que arrojan un volumen de 13.263 m³ en estado físico semiseco y de corte reciente.

300 tarimas de madera del género Pinus sp., las cuales tienen un Volumen unitario de 0.044 m³, arrojando un volumen total de madera con escuadría de 13.200 m³ en estado físico semiseco.

CUARTA: Se requiere a la inspeccionada presente el registro de entradas y salidas de materias primas forestales del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, presentando el inspeccionado en este momento de forma impresa para el periodo comprendido de enero a diciembre de 2018, observándose en el mismo que no se tuvieron registros de entrada o salidas, ya que a decir del inspeccionado no se tuvo actividad durante todo el año por problemas administrativos.

En relación al presente año, el inspeccionado presenta registro de existencias en formato impreso, el cual conforme al Artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos en dicho ordenamiento. En dicho documento se registran entradas de madera en rollo mediante 24 remisiones forestales emitidas por diferentes predios con fechas que van del 5 de Febrero al 2 de mayo del presente año, los cuales cubican un volumen total de 249.776 m³, de las cuales se anexan en copias fotostáticas simples a la presente acta, así como del citado registro de existencias.

Respecto a las salidas, la compareciente manifiesta que no se han registrado a la fecha movimientos de salidas debido a que todavía el negocio no se ha estabilizado en cuanto a su administración.

En este momento se lleva a cabo el balance del año 2019:

Género	Saldo inicial	Entradas (m ³)	Salidas	Diferencia en doc.	Inventario en patio (m ³)	Diferencia (m ³)
Pinus, spp.	0	249.776	0	0	248.893	0.883 m ³

Por lo que tenemos que después de realizar el balance de la industria con base en el registro de existencias y documentación presentada, así como el inventario en patio y utilizando un coeficiente de transformación del 50%, se tiene que al momento de la inspección existe una diferencia de 0.883 m³ madera del género Pinus, sp., transformando la materia prima inventariada para su manejo a rollo.

Al estar revisando la documentación y con la finalidad de dar cumplimiento a la información requerida mediante escrito de fecha 15 de abril del presente año, emitido por la Fiscalía General de Justicia del Estado de Michoacán dentro del expediente No. 1003201912017 y a través del cual solicita información a la PROFEPA en el Estado de Michoacán, en relación a la Industria denominada "Maderas Industrializadas", con domicilio en Camino Viejo a Opopeo No.175 en Santa Clara del Cobre, Michoacán, al respecto se hace la siguiente precisión:

Maderas industrializadas con domicilio en Camino Viejo a Opopeo No.175 en Santa Clara del Cobre, Michoacán no existe y no es ~~Maderas Industrializadas de Santa Clara S.A. de C.V.~~, que es el lugar donde se lleva a cabo la presente visita de inspección y que tiene como domicilio en Av. Camino Real s/n en Santa Clara del Cobre, Michoacán, ya que es la única que existe al momento de la presente diligencia. También es importante mencionar que al realizar la revisión del registro de existencias y la documentación presentada para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales

Monto de Multa: SIN MULTA

Medidas Correctivas Impuestas: NO APLICA

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. Morelia, Michoacán. C.P. 58000
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx

Página 3 de 5



2019
ESTADO DE MICHOACÁN
EMILIANO ZAPATA



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

inventariadas en patio, no se encontró evidencia documental que se haya adquirido materia prima al Ejido La Cebadilla y Anexos El Saltillo y Ánimas, ubicados en el Municipio de Nuevo Urecho, Michoacán.

En este momento se le muestra a la inspeccionada C. Ana Berta Velázquez García la remisión forestal con folio progresivo No. 21133616 y folio autorizado No. 1084/1098, del mes de marzo del presente año, emitida por el Ejido La Cebadilla y Anexos El Saltillo y Ánimas, Municipio de Nuevo Urecho, Michoacán, dirigido a Maderas Industrializadas, con domicilio en Camino Viejo a Opopeo No. 175 en Santa Clara del Cobre, Michoacán, preguntándole si en algún momento han adquirido materias primas forestales del citado Ejido, a lo que manifiesta que las remisiones que exhibe son las únicas con las que cuenta para acreditar la legal procedencia de la madera que han comprado, desconociendo el por qué en dicha remisión así se anotó.

Es importante hacer la observación que durante el proceso de la presente visita de inspección, se presentó en el centro de almacenamiento y transformación el C. Ing. Roberto Gama Hernández, quien argumentó ser el Técnico Responsable de la industria, accediendo a petición de la inspeccionada a ser testigo de asistencia en la presente diligencia.

El centro de almacenamiento y transformación de Materias Primas Forestales se localiza en las coordenadas geográficas latitud Norte 19°24' 38.4" y Longitud Oeste 101°37' 45.39" con una altura sobre el nivel del mar de 2186 metros, coordenada tomada con un GPS Garmin modelo GPS map76CSX.

III.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 57 fracción I en relación con el artículo 11 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo toda vez que el interés jurídico de esta Delegación se encuentra satisfecho debido al cumplimiento de la finalidad del procedimiento, ya que según se desprende del Acta de Inspección Forestal antes citada, en su apartado relativo a: "EXPOSICION DE HECHOS U OMISIONES OBSERVADAS", se aprecia que al momento de la inspección no se detectaron irregularidades, por lo anterior, procede acordar la emisión de la presente resolución del expediente, por haberse dado cumplimiento a finalidad del procedimiento, ordenándose en consecuencia su envío al archivo como asunto total y definitivamente concluido.

IV.- En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que se expresan en el Considerando II de la presente Resolución, es de resolverse y se:

RESUELVE :

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos expuestos en los Considerandos que anteceden a esta resolución dentro proceso administrativo levantado al **CENTRO NO INTEGRADO A UN CENTRO DE TRANSFORMACION PRIMARIA, DENOMINADO MADERAS INDUSTRIALIZADAS DE SANTA CLARA, S.A. DE C.V.**, se desprende que no existen irregularidades violatorias a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, que pudieran dar a la imposición de sanciones administrativas por parte de esta Procuraduría, por lo que se encuentra satisfecho el interés jurídico de esta Delegación, así como el interés público. En consecuencia Lógica-Jurídica y toda vez que se ha dado cumplimiento a la finalidad del procedimiento administrativo, se ordena el cierre del presente expediente, enviándose al Archivo de esta Delegación en calidad de reserva.

SEGUNDO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión

Monto de Multa: SIN MULTA

Medidas Correctivas Impuestas: NO APLICA

AS



46

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Michoacán, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Aquiles Serdán número 324, colonia Centro de esta ciudad Capital.

TERCERO.- En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese al **CENTRO NO INTEGRADO A UN CENTRO DE TRANSFORMACION PRIMARIA, DENOMINADO MADERAS INDUSTRIALIZADAS DE SANTA CLARA, S.A. DE C.V.** ubicado en Av. Camino Real s/n, Santa Clara del Cobre, Municipio de Salvador Escalante, Michoacán, en los estrados de esta Delegación.

Así lo resuelve y firma el Ciudadano MARCO ANTONIO MENDEZ CORTEZ, Encargado de despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán.-

----- CUMPLASE. -----

ATENTAMENTE.


C. MARCO ANTONIO MENDEZ CORTEZ.

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN
EL ESTADO DE MICHOACÁN

SEMARNAT
PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL
AMBIENTE
DELEGACION MICHOACAN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, a partir del 16 de mayo de 2019.

MAMC*OVC*

Monto de Multa: SIN MULTA

Medidas Correctivas Impuestas: NO APLICA

